Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 24 SE 2021
AUTORIZADO

Resolución Rectoral No. 326 de 2021

(24 de septiembre del 2021)

"Por medio de la cual se establece y adopta el Manual de Supervisión y/o Interventoría de la Universitaria Internacional del Trópico Americano - Unitrópico y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, artículo 25 de la Resolución Rectoral 023 de 2021, demás concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria. Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrópico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrópico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrópico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrópico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 24 2021
FIRMA AUTORIZADA

Que el Estatuto General de Unitrópico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.*** *El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."*

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 *"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla el establecimiento y adopción del Manual de Supervisión y/o Interventoría de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMADO

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)".

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud ~~de la cual~~ tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.
Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución Rectoral N° 023 del 1 de septiembre de 2021, se expidió el Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico y en su artículo 25 se faculto a la rectoría de la universidad para elaborar y expedir el manual de contratación, el cual reglamentaría dicho estatuto.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Resolución Rectoral No. 197 del 1 de septiembre de 2021 se reglamentó la Resolución Rectoral 023 del 01 de septiembre de 2021, con el fin de garantizar el control de los dineros públicos, organizar el procedimiento contractual y determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso contractual.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria Yopal - Casanare, Colombia
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
AUTORIZADA

Que la actividad de supervisión es primordial para el control y vigilancia de las acciones del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y es un mecanismo para proteger los intereses de la universidad, verificar el estado financiero y contable del contrato, y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto contractual.

Que, para la elaboración del presente Manual de Supervisión y/o Interventoría, se tuvieron como parangón los manuales de distintas Instituciones como lo fueron la Institución Universitaria de Envigado, del Servicio Nacional de Aprendizaje y del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías, entre otros.

Que, de conformidad con el artículo 21 de Resolución rectoral 023 del 01 de septiembre de 2021 la supervisión e interventoría de los contratos que celebre la universidad será ejercida por el funcionario que designe el señor rector o por el Vicerrector, director de Fondo especiales, funcionarios de nivel Directivo, Asesor y Profesional.

Que en mérito de lo anterior y especialmente las facultades otorgadas en el artículo 124 de Estatuto General, y artículo 25 de la Resolución Rectoral 023 del 1 de septiembre de 2021, se hace necesario establecer el Manual de Supervisión e interventoría de la Universidad Internacional del Trópico Americano, a fin de garantizar la transparencia, eficiencia y celeridad, en el desarrollo y correcta ejecución de los contratos y cumplir con los objetivos misionales, conforme al régimen especial que le es propio.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.

Que el Articulo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Supervisión y/o Interventoría tiene por objeto establecer las funciones, reglas, directrices y procedimientos a quienes ejerzan la función de supervisión en los contratos y/o convenios y asociaciones, celebrados por Unitrópico, tendientes a garantizar el seguimiento, la correcta ejecución y liquidación de los mismos, evitando vacíos e irregularidades en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 2°: ALCANCE CONTRACTUAL. Este manual se aplicará al procedimiento de supervisión e interventoría de los diferentes contratos de bienes, obras y servicios, convenios y/o

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
AUTORIZADO

asociaciones que deberán ser acogidos por los funcionarios designados por Unitrópico, con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y vigilancia de la obligación, asegurando la ejecución contractual.

ARTÍCULO 3°: DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.

Supervisión es el seguimiento, inspección, control y vigilancia sobre el desarrollo del contrato dando con esto cumplimiento a los principios orientadores de la contratación en especial al principio de responsabilidad, encaminando a que los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y proteger los derechos de la entidad y del contratista.

La Interventoría es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato efectúa una persona natural o jurídica. Se ejerce cuando el seguimiento del contrato supone un conocimiento especializado o cuando la complejidad o la existencia del mismo los justifique.

ARTÍCULO 4°: DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. El control general de la contratación es competencia del Rector de Unitrópico, pero podrá delegarla en Vicerrectores, directores de Fondos especiales, funcionarios de Nivel Directivos y Asesor; quienes asumirán la responsabilidad y podrán delegar la supervisión en funcionarios idóneos o contratar personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades de interventoría, auditoría, inspección, control y vigilancia de los contratos.

PARÁGRAFO. En caso de contratar interventoría, auditoría, inspección o control y vigilancia de los contratos, Unitrópico deberá tener en cuenta el perfil profesional de una persona idónea, con conocimientos y experiencia especializada de acuerdo con el objeto contractual; así como la disponibilidad y la logística para el desarrollo de las actividades o funciones a desarrollar en el ejercicio del objeto contratado.

ARTÍCULO 6º: MODALIDADES: La supervisión y/o interventoría puede ser interna o externa:

INTERNA: Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen por los funcionarios de Unitrópico.

EXTERNA: Cuando las actividades propias de la interventoría, auditoría, inspección o control y vigilancia de los contratos son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por Unitrópico.

PARÁGRAFO. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su vigilancia, inspección y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por Unitrópico.

ARTÍCULO 7°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. La supervisión implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la supervisión debe ser consecuente con sus objetivos específicos:

CONTROLAR. Este objetivo se logra por medio de un trabajo de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, dichas actividades serán ejecutadas de manera permanente durante las etapas del desarrollo del contrato efectuando si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia
313 503 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

COLABORAR. El supervisor y el contratista conformarán un grupo de trabajo idóneo en conjunto donde se resuelvan dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo o financiero.

ABSOLVER. En este objetivo es fundamental la comunicación entre las partes, ya que el supervisor es el encargado de resolver las dudas que se presenten en cuanto a la ejecución del contrato, el contratista no podrá ser totalmente autónomo y el supervisor no se puede desentender del desarrollo de la obra o el servicio.

EXIGIR. El supervisor y/o interventor en el desarrollo de la relación contractual encuentra que no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

PREVENIR. En este objetivo el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo y previniendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas

SOLICITAR. Este objetivo se materializa cuando el supervisor y/o interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afecten la validez del contrato. De igual forma el interventor puede solicitar la imposición o solicitar sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

VERIFICAR. Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas

ARTÍCULO 8°: DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. La designación del supervisor del contrato le corresponde al Rector o al Vicerrector, director de Fondos especiales, funcionario de Nivel Directivo o Asesor, delegado por el rector, la designación se hará mediante comunicado escrito.

PARÁGRAFO 1. Serán delegados como supervisores de contratos los funcionarios de Unitrópico de nivel directivo, asesor y profesional. El supervisor y/o interventor iniciará su labor una vez se perfeccione el contrato cuando exista acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se formalizará con la firma de las partes y el mismo cumpla con los requisitos de ejecución con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza de cumplimiento, para la correspondiente firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO 2. El supervisor y/o interventor es responsable de conocer los formatos y procedimientos que se establezcan para el ejercicio de la función de supervisión e interventoría.

PARÁGRAFO 3. Por ningún motivo se puede iniciar la ejecución de un contrato sin la designación de un supervisor o la contratación de un interventor, auditoría, inspección o control y vigilancia de los contratos.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADO

PARÁGRAFO 4. La designación del supervisor es de forzosa aceptación, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivado y autorizado por el Rector o se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 9°: FACULTADES Y DEBERES DEL INTERVENTOR Y/0 SUPERVISOR. Los supervisores y/o interventores deben realizar un seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tiene la facultad de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del objeto contractual, debe mantener informada a Unitrópico de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y deben exigir la calidad de los bienes y servicios según lo establecido en los estudios previos. Además, los supervisores y/o interventores deben realizar las respectivas actas de suspensión, reanudación y de ser el caso solicitar la respectiva modificación del contrato.

ARTÍCULO 10°: FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR. Los funcionarios de la universidad que sean designados como supervisores y /o interventores de los contratos que celebre esta deben hacer cumplir las obligaciones y cláusulas definidas en el contrato; para lo cual desarrollara las siguientes funciones específicas, entre otras,

1. Verificar la entrega de los equipos y bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de las cantidades de obras, de conformidad con lo estipulado en el contrato y/o convenio y en las normas técnicas y administrativas pertinentes.
2. Inspeccionar y verificar la calidad y correcto funcionamiento de los materiales, bienes y servicios contratados, como también el cumplimiento de las especificaciones de los mismos.
3. Solicitar al contratista y aprobar el plan de inversión del anticipo, si a ello hubiere lugar.
4. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados; para verificar que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
5. Informar al almacén de Unitrópico para el ingreso y legalización de los elementos en los inventarios de la misma, reportándose a su vez a la Oficina Asesora Jurídica y Contratación.
6. Rendir informes periódicos al Rector con revisión previa del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación sobre el cumplimiento del contrato.
7. Hacer las recomendaciones al contratista que estime conveniente para el mejor logro del objeto contractual; dando aviso oportuno a rectoría, de los eventos de incumplimiento que amerite el ejercicio de las facultades contractuales.
8. Solicitar al contratista los informes y explicaciones que se requieran para el cumplimiento de su función.
9. Acreditar ante Unitrópico, cuando ésta se le exija, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que funda sus observaciones.
10. Verificar que el contratista haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones legales, que requiere el oportuno cumplimiento del contrato.
11. En caso de cualquier incumplimiento requerir inmediatamente por escrito al contratista y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y remitir copia de lo actuado a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
12. Dejar constancia del correcto funcionamiento de los bienes entregados e instalados por el contratista, cuando según la naturaleza de los bienes objeto del contrato lo requiera.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria Yopal - Casanare, Colombia
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
AUTORIZADO

13. Llevar un control sobre la ejecución, cumplimiento del objeto contratado y remitir a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación todo documento que se genere por las partes por la ejecución del mismo.
14. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación a Unitrópico sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato.
15. Suscribir el acta de iniciación de la ejecución cuando se estipule en el contrato.
16. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato.
17. Realizar los informes y certificaciones pertinentes que se deriven de la ejecución contractual.
18. Suscribir el acta de finalización y/o entrega cuando se estipule en el contrato documento necesario para la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 11°: CONTROLES EN LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. Para lograr una eficiente interventoría y/o supervisión en los contratos, quien ejerza esta actividad deberá tener en cuenta, que es menester llevar a cabo controles técnicos, administrativos y financieros, de la siguiente manera:

1. CONTROL ADMINISTRATIVO: Debida coordinación entre el contratista y Unitrópico, comprende todas las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento del contratista, entre estas actividades se encuentran:

a. Tener pleno conocimiento del contrato, estudios previos, anexos, propuesta, etc.
b. Conocer plenamente el objeto contractual.
c. En caso de discrepancias frente a la ejecución del contrato y al cumplimiento de las obligaciones, deberá solicitar por escrito conceptos jurídicos por parte de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación de Unitrópico.
d. Si se requiere la imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento por parte de Unitrópico, el supervisor deberá estar atento a que el Contratista pueda llegar a subsanar el incumplimiento por el cual se procedió.
e. Solicitar de manera motivada la suspensión temporal del contrato, mediante escrito dirigido al ordenador del gasto o a quien le haya delegado competencia para contratar; si durante la ejecución del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por causas ajenas a las partes, que impida temporalmente su normal ejecución.
f. En caso de incumplimiento, emitir un informe de supervisión, en el que se explique en detalle el incumplimiento, las observaciones pertinentes, la respuesta del contratista y las posibles consecuencias de la persistencia del incumplimiento.
g. Ejercer control respecto del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista.
h. Exigir, revisar, aceptar y controlar las actividades que se realicen en la ejecución de la obra, bien o servicio.
i. Preparar y presentar los informes sobre la ejecución del contrato.
j. Solicitar al contratista los informes sobre la ejecución del contrato.
k. Vigilar la expedición y vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento del contrato, inversión del anticipo, etc.
l. Establecer los incumplimientos totales o parciales.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADO:

m. Firmar el acta de inicio y realizar el acta de liquidación, procedimiento que se realizará en el término fijado en el contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.
n. Verificar que los trabajadores que laboran en la ejecución se encuentren afiliados al sistema de seguridad social.
o. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar a la Oficina Asesora Jurídica y Contratación sobre el incumplimiento y demoras.
p. Elaborar y suscribir las actas que llegaren a surgir con ocasión de la ejecución del contrato.

2. **CONTROL FINANCIERO:** Comprende el buen manejo e inversión de los recursos del contrato, consiste en el seguimiento al presupuesto o legalidad financiera del contrato en aras de que los desembolsos y pagos se lleven a cabo en los términos y valores acordados, entre estas actividades se encuentran:

   a. Controlar los pagos que se deben efectuar de acuerdo con lo señalado en el contrato.
   b. Velar por la entrega oportuna y correcta ejecución del anticipo, previa aprobación del anticipo, según se haya pactado.
   c. Aplicar fórmulas de reajuste de precios y de compensaciones económicas al contratista cuando fueren pactadas en el contrato.
   d. Informar a la Oficina Asesora Jurídica y Contratación sobre el inadecuado manejo del anticipo, para que se tomen las medidas sancionatorias del caso.

3. **CONTROL TÉCNICO:** Supervisar, velar y verificar que en la ejecución del contrato se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los términos de referencia del contrato, entre estas actividades se encuentran:

   a. Velar y verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual.
   b. Exigir la reposición o el cumplimiento del objeto contractual entregado cuando éste sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones o condiciones de calidad.
   c. Hacer el control de calidad, en cuanto resumen el estado de entrega y recibo de los productos, y/o servicios, pruebas de laboratorio, en el que se describen las fechas en las cuales se efectuaron, la localización y los resultados obtenidos de la ejecución contractual.
   d. Desarrollo del contrato y comportamiento según la programación

ARTÍCULO 12°: ELABORACIÓN DE ACTAS. A través de las actas, la supervisión y/o interventoría registrará todos los compromisos, acuerdos o modificaciones que llegaren a surgir entre las partes, relacionadas con la ejecución del contrato a la Oficina Asesora Jurídica y Contratación. En desarrollo de la supervisión le corresponde elaborar y suscribir las siguientes actas en los casos en que haya lugar:

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 9 2021
AUTORIZADA

1. **ACTA DE INICIACIÓN:** documento que determina el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento del supervisor y/o interventor, según sea el caso.
2. **ACTAS DE VECINDAD (PARA LOS CONTRATOS DE OBRA):** documento donde se deja consignado el estado actual de las edificaciones, vías y demás elementos existentes en la vecindad directa del proyecto. Debe ir acompañado de fotografías o videos (CD), la debe firmar el contratista, los vecinos existentes y el interventor y/o supervisor.
3. **ACTA DE OBRA, DE BIEN O DE SERVICIO ORDINARIA:** su finalidad es la de registrar la obra, bien servicio que se pacta desde el inicio del contrato.
4. **ACTA DE OBRA, DEL BIEN O DEL SERVICIO EXTRA:** se elabora para registrar en ella la obra, bien servicio que no se consideraba en el contrato, pero que es necesaria incluir para que el objeto contratado cumpla con la finalidad pretendida.
5. **ACTA DE OBRA DE BIEN O DE SERVICIO ADICIONAL:** en ella se consigna la obra, bien o servicio que se pactó en el contrato principal pero cuya cantidad excede las consideradas en él.
6. **ACTAS DE PAGO PARCIAL:** corresponde al pago que se efectúa una vez ejecutado un determinado porcentaje del objeto contratado o al cabo de un determinado periodo.
7. **ACTAS DE CONVENIO DE PRECIOS NO PREVISTOS:** puede darse en aquellos contratos pactados por precios unitarios y globalizados donde circunstancias externas imprevistas alteran los precios del mercado. La ley permite reajustes con el objeto de no romper el equilibrio de la ecuación contractual. El supervisor debe tener presente que éste reajuste debe ser autorizado por el Rector de Unitrópico o a quien haya delegado la competencia para contratar, y que implica una modificación del contrato.
8. **ACTA DE SUSPENSIÓN:** el contratista elaborará la solicitud de suspensión temporal del contrato, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito e indicando claramente las circunstancias que le dan lugar a la justificación de la petición, el cual deberá registrarse en acta y someterse a aprobación del ordenador del gasto, previo concepto de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación, con el debido tiempo de anticipación con la finalidad de motivar la decisión de suspensión de términos.
9. **ACTA DE REINICIACIÓN**: una vez superado los inconvenientes que hayan motivado la suspensión del contrato se elaborará una nueva acta que da continuidad al mismo.
10. **ACTA DE TERMINACIÓN:** Una vez terminado el contrato, por alguna de las causales previstas en la ley o en el acuerdo de voluntades, el supervisor y/o interventor, procederá a elaborar y suscribir con el contratista el acta de terminación.
11. **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** en ésta el ordenador del gasto (Rector) o quien tenga la competencia para contratar, el supervisor y el contratista declaran conjuntamente que se dio cumplimiento a todo lo pactado originalmente dentro del tiempo previsto y además declaran encontrarse a paz y salvo. Si bien en el contrato se contempla un plazo para su liquidación, lo recomendable es proceder en el menor tiempo posible, diligenciándose el acta de liquidación definitiva. En esta acta se consigna el objeto del contrato, plazo del contrato, su valor inicial, y su valor final, la relación de pagos al contratista, las modificaciones del contrato, valor de los ajustes, si es del caso, saldo a favor del contratista, saldo a favor de la universidad, identificación de las garantías y el estado legal del contrato.
12. Las demás que se consideren necesarias para la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO 13°: INFORMES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. En cumplimiento de sus funciones, deberá preparar informes con el fin de mostrar el avance o cumplimiento de la

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria. Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

ejecución contractual, física y financiera, realizando un seguimiento y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión y/o interventoría, como lo es.

1. **INFORME PARCIAL:** describe el estado actual de la ejecución del contrato y presenta las recomendaciones para la efectiva ejecución del mismo. El supervisor y/o interventor debe anexarlo a la carpeta del contrato de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. Este informe debe ser presentados por el supervisor y/o interventor, especificando las actividades establecidas en el contrato, las modificaciones implementadas, los bienes suministrados, los servicios prestados y las obras ejecutadas, incluyendo la descripción de las actividades, cantidad y precios unitarios, con el fin de evaluar el cumplimiento del contratista y de la ejecución contractual.

2. **INFORME FINAL:** Una vez terminada o recibida la obra, proyecto, bien o servicio, la supervisión y/o interventoría, según sea el caso, debe elaborar un informe que haga memoria descriptiva del mismo; éste debe contener los datos completos del contratista y supervisor y/o interventor, según sea el caso (nombre, teléfono, e-mail y dirección), identificación del contrato, de las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o sanciones que tenga el contrato, la verificación del ingreso al almacén y registro fotográfico que pruebe la ejecución contractual.

ARTÍCULO 14°: RECIBO DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS. El recibo y aceptación de los bienes y servicios contratados se realizará de acuerdo con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. A recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marca, precios y descripción del bien o servicio.

PARÁGRAFO 1. En el momento de presentarse diferencias entre el bien o el servicio solicitado y lo recibido se procederá a su devolución, dejando constancia de ello, efectuándose de inmediato. Corresponde al funcionario encargado hacer la confrontación del bien o servicio que recibe respondiendo por las irregularidades presentadas.

ARTÍCULO 15°: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. Los supervisores y/o interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinaria tanto por el cumplimiento de las obligaciones de supervisión, así mismo serán responsables por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a Unitrópico, derivados de la designación o de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisión e interventoría respectivamente.

ARTÍCULO 16°: PROHIBICIONES. En consideración a que las siguientes actividades son propias de la parte contratante, está prohibido al interventor y/o supervisor:

1. Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores cantidades de dinero con los cuales se modifique el valor, plazo u objeto del contrato.
2. Supervisar ante inhabilidad, incompatibilidad o impedimento respecto del Contratista.
3. Disponer a título personal o de terceros los bienes o servicios derivados del contrato supervisado.

Universidad Internacional del Tropico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 · Ciudadela Universitaria. Yopal - Casanare, Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
AUTORIZADA

4. Permitir la iniciación del objeto materia del contrato con antelación a la fecha estipulada en el mismo y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales para su ejecución.
5. Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores, cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
6. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato u orden contractual.
7. Exonerar al contratista de sus obligaciones.
8. Autorizar la ejecución de objetos diferentes al estipulado en el contrato u orden contractual.
9. Conceder plazo adicional para la ejecución del contrato u orden contractual por fuera de los plazos contractuales sin la previa autorización.
10. Permitir el acceso de terceros a información reservada en ejercicio de la supervisión o interventoría.

ARTÍCULO 17°: DE LA ORGANIZACIÓN. Los supervisores y/o interventores deben mantener un archivo organizado que contenga un control de los pagos que el a la ejecución presupuestal del contrato; debe tener una comunicación permanente con la oficina de presupuesto, para efectos de mantenerse informado con las actuaciones del contratista y debe informar y consultar a la Oficina Asesora Jurídica y Contratación cualquier duda o circunstancia de tipo legal que surja durante la función de interventor y/o supervisor, que pueda afectar a Unitrópico.

ARTÍCULO 18°: OBLIGATORIEDAD. El presente manual es de obligatoria cumplimiento y utilización por todos los funcionarios y dependencias de Unitrópico.

ARTÍCULO 19°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Manual rige a partir de su expedición y deroga todas las normas de carácter general o particular que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Fanny Yaneth López – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Ancizar Leguizamón Silva – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aprobó: Alexis Ferley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria. Yopal - Casanare, Colombia
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co